



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4263

Viernes 27 de febrero de 1852.

PARTE OFICIAL.

Entretanto es ya de la mayor urgencia la completa reorganización del Banco de España, y en consecuencia, desatando y resolviendo, mas el interes público que el particular de los accionistas, reclamos, y pas-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por despachos recibidos del ministro plenipotenciario de España en la corte de Portugal ha sido informado al gobierno de que S. M. Fidelísima habia dispuesto se cantase en solemne *Te Deum* en la iglesia catedral de Lisboa en acción de gracias por el restablecimiento de la Reina nuestra Señora. A esta solemne ceremonia que se celebró el día 13 del corriente, y a la cual se dignó concurrir S. M. la Reina Doña Maria de la Gloria asistieron tambien todas las autoridades y personas principales de la capital, las diputaciones nombradas al efecto por las dos Cámaras en representación de las mismas, y el cuerpo diplomático extranjero.

Igualmente se habian apresurado a presentarse en el templo todos los empleados de la Legación y consules de S. M., y la mayor parte de los españoles acomodados que se encuentran en Lisboa.

Concluida la función, los ministros de S. M. Fidelísima pasaron a la Legación de España a felicitar al Sr. Alcalá Galiano por el feliz restablecimiento de S. M.

El referido ministro plenipotenciario, al dar cuenta de estos hechos, hace singular mención de las manifestaciones de simpatía y de interés hacia S. M. la Reina y

hacia la España que con este motivo ha observado en todos aquellos puntos de su territorio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de los Ministros plenipotenciarios de S. M. Fidelísima y del de los Países Bajos en esta corte, y del Consul general de Rusia en Cádiz, remitidas a este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en las que se manifiesta estar conforme los gobiernos de dichas naciones en adoptar la reciprocidad de los derechos de puerto y navegación a que se refiere el Real decreto de 3 de enero próximo pasado, S. M. ha tenido a bien mandar que los buques portugueses, holandeses y rusos sean tratados en los puertos de la Península, e islas adyacentes, con respecto al pago de los derechos mencionados, de la misma manera que los españoles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Ministro de Estado.

La exposición y estado que se citan en el art. 8.º de la Real orden que insertamos ayer son a saber.

Banco español de San Fernando.—Escelentísimo Sr. Estefado V. E. por mis anteriores comunicaciones de la marcha constantemente progresiva que ha seguido el Banco español de San Fernando hacia una situación en que desaparecieron todos los obstáculos que embarazaban su definitiva reorganización, solo falta, para que se

ta se verifique, la Real aprobacion de los estatutos, representados, y el reconocimiento del capital con que segun la ley de 15 de diciembre último quedo constituido se este establecimiento.

El estado que tengo la honra de dirigirla, y que junto presenta el activo y el pasivo del Banco es el estado de la última semana, segun la práctica establecida para conocimiento del Consejo de gobierno, y que en lo sucesivo habrá de continuarse para el del público. Su forma no pudiera estenderse á mayor número de partidas sin riesgo de inducir á faltas ó inexactas apreciaciones sobre los objetos mismos que se tratase de esclarecer, y tal ha sido siempre el objeto de la ley de 15 de diciembre último, que se cita en el artículo 4.º de esta ley, en el estado en que el Banco debe publicar, á la manifestacion de sus débitos por billetes en circulacion, depósitos, y cuentas corrientes, y sus existencias, así en metálico y barras de oro ó plata, como en valores corrientes de plazo fijo y probable realizacion dentro del periodo de 90 dias. Ahora el estado debía comprender tambien los débitos por capital y beneficios, igualmente que los valores que á estas obligaciones interiores del Banco y por su naturaleza no exigibles, deben hacer frente. Así se ha hecho, y los resultados que desde luego aparecen son: que ascendiendo las obligaciones de la primera clase á 236.181,855 rs. y 7 maravedis, y á 255.337.938 rs. y 11 mrs. las existencias en metálico (y valores) corrientes, hay en esta última suma un sobrante de reales vellón 19.156,085 y 4 mrs., aplicable al capital, el cual se completa con todos los demás valores y créditos que el Banco posee. De entre estos últimos los hay que están vencidos, como ya se manifiesta en el estado, y cuya realizacion pendiente en su mayor parte de la accion de los Tribunales, ocasionará algunas pérdidas al Banco, pero á su reparacion está destinada principalmente la partida de 58.452,278 rs. 18 mrs. que se señala en el pasivo bajo el título de «Sobrante en reserva», y que se considera suficiente para llenar aquel objeto. Todavía por mayor seguridad el Consejo de gobierno está resuelto á mantener esa reserva, aplicando á ella todo el sobrante de beneficios que resulte despues de satisfacer á los accionistas del 9 por 100 del importe de sus acciones durante el tiempo que se tarde en reemplazar los expresados créditos con otros mas disponibles, término á que debe llegarse con tanta mayor brevedad, cuanto que á la accion simultánea de los dos diferentes medios que se emplean para alcanzarle se añade la eficacia con que naturalmente ha de obrar la administracion del Banco en interés mismo de los accionistas.

Para sin duda me ventajosa la situacion del Banco si tales los valores que constituyen hoy su capital reunieran las mismas condiciones que las que hacen frente á sus obligaciones exigibles, pero nadie podia esperar á que semejante estado llegara en breve plazo de estable-

cimiento que á un mismo tiempo hubo de sufrir las consecuencias de los graves errores y exageraciones que se produjeron en una época lamentable en nuestras operaciones de crédito, y las mas funestas de la crisis política y comercial general y profunda que acaso se ha conocido, y en la cual hubieran sucumbido la mayor parte de los Bancos de Europa si no hubiesen sido auxiliados por medios pecuniarios que nuestras ideas y costumbres rechazaron. El Banco de San Fernando, obligado á realizar á todo trance sus créditos, en vez de acudir como otros con recursos ficticios, es verdad, pero no por esto ineficaces, al auxilio del comercio y de los particulares, se hizo cargo en la presente de salvar el conflicto de que se halla á riesgo de perderse, y los quebrantos que todos sufrían. Fue necesario indispensable moderar los procedimientos de la cobranza, y á esta conducta circunspecta debe principalmente el Banco las ventajas que ha obtenido, así como en su consecuencia que acabe con los restos que aun quedan de aquella época aciaga.

Entretanto es ya de la mayor urgencia la completa reorganizacion del Banco para dar á sus operaciones la seguridad, desarrollo y sencillez que, mas el interés público que el particular de los accionistas, reclama, y hasta para evitar el momento de suprimir en sus estatutos una denominacion, que si por el hecho que significa no es muda en los Bancos en los demás establecimientos mercantiles y de crédito de todas clases, excita sin embargo viva y naturalmente la solicitud de otros en ellos se interesan por verla desaparecer.

De manera ninguna puede creerse que la palabra de reales efectivos de que se usó en la ley de 4 de mayo de 1849, al señalar el capital del Banco, excluya de estos créditos que, si bien pueden sufrir bajas en su realizacion, tienen para cubrirlos suplementos tan importantes como los que quedan notados. Si aquella palabra hubiera de entenderse en un sentido puramente material, fuera necesario explicar toda clase de créditos, porque ninguno de los que los Bancos admiten á descuento dejan de prestarse á las apreciaciones mas sólidas fundadas sobre el valor de las firmas, y fuera necesario en último resultado poner al Banco en liquidacion y reducir todas sus operaciones á la única de convertir en metálico todo su activo, operacion de todo punto imposible, y mas que imposible perturbadora de los intereses mismos que se intentase erradamente proteger. El Banco de San Fernando no es un establecimiento que va á constituirse de nuevo: los elementos de su existencia están hace mucho tiempo enlazados hasta con los intereses generales del país, y de absoluta necesidad es por consiguiente aceptarlos por el valor que los corresponde en una estimacion prudencial, única que en estos casos puede hacerse, y que es Superabundantemente cubiertas las obligaciones exigibles del Banco con valores de la mejor calidad, y

contándose entre ellos una existencia en metálico á todas luces excesiva, como que sin ella hoy la emisión de billetes no aumenta los medios de circulación mas que en reales vellón 22.929,04828 mrs., y no habiéndose motivo fundado para temer que los demás valores y créditos con sus suplementos dejen de completarse satisfactoriamente el capital de 120 millones de reales efectivos, no puedo por mi parte vacilar en proponer á V. E. que se sirva inclinar el ánimo de S. M. á que, al mismo tiempo que se digno aprobar los nuevos estatutos del Banco, se digno tambien declarar constituido este establecimiento con arreglo á la ley de 15 de diciembre ya citada, y VLAE. no obstante con su superior ilustracion se sirva acordar con S. M. lo mas acertado.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 16 de febrero de 1852.— Excmo. Sr.—Ramon Santillan.— Excmo. Sr. ministro de Hacienda.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 14 DE FEBRERO DE 1852.

Metálico en las dos cajas... rs. vn.	77.070,951..	6
En poder de comisionados.....	20.281,468..	6
Cartera: efectos corrientes.....	157.985,518..	33
Cartera: créditos vencidos.....	88.070,418..	21
Efectos de la deuda del estado.....	24.153,509..	15
Propiedades del Banco.....	8.086,448..	10
Diversos.....	58.396,119..	2

Reales vellón 414.634,133.. 25

Pasivo.

Capital.....	120.000.000
Billetes en circulacion.....	100.000.000
Depósitos de todas clases.....	61.346,716.. 15
Cuentas corrientes.....	73.438,279.. 22
Dividendos atrasados.....	1.396,859.. 4
Sobrante en reserva.....	58.452,278.. 18

Reales vellón..... 414.634,133.. 25

Madrid 16 de febrero de 1852.— El gobernador, Ramon Santillan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ha llamado mi atencion el abuso que se observa en los espendedores de impresos que van pregonando por las calles de la corte. Admitido como regla en este punto que solo se dediquen á esta industria los ciegos ó personas que tienen algun defecto fisico el qual les impida dedicarse á los demas trabajos en que pudieran ganarse la subsistencia, se ven sin embargo en el dia ocupadas en esto personas sanas y útiles para toda clase de trabajos,

lo cual prueba su poca aficion á estos, y es un poderoso aliciente para la vagancia.

Ademas, en el modo de ejercer esta clase de industria se notan tambien abusos reprobables, como el hablar al titulo del impreso, comentarios y esplicaciones sobre el mismo que son siempre inoportunas y algunas veces pueden llegar á ser perjudiciales. Deseando, pues, corregir estas faltas y regularizar este servicio he creido oportuno adoptar las disposiciones siguientes:

1.º No se permitirá pregonar por las calles y sitios públicos la venta de periódicos, folletos ó impresos de cualquiera clase que sean sin tener un permiso escrito expedido por mi que el interesado deberá llevar siempre. Los que deseen obtenerlo presentarán en este gobierno de provincia una solicitud espresando su nombre, residencia y ocupacion que antes haya tenido, acompañando un certificado del celador de su barrio con el V.º B.º del Comisario por el cual se acredite estar imposibilitado para dedicarse á ninguna otra clase de trabajo y que observa buena conducta.

2.º Ademas de dicho permiso personal, no podrá anunciarse por las calles la venta de impreso alguno, sin que la persona que lo verifique lleve uno de los ejemplares del mismo autorizado por mi y con el sello de este gobierno de provincia. A este fin los impresores cuidarán de presentar en estas oficinas y con la anticipacion debida los necesarios para repartir uno á cada espendedor.

3.º Solo se permite pregonar el titulo del impreso sin añadir detalle ni comentario alguno, y deberá verificarse unicamente de dia, excepto las Gacetas ó documentos del Gobierno que pueden espenderse y anunciarse á todas horas, sin exigirse á los espendedores ejemplar autorizado.

Los infractores de cualquiera de estas prevenciones serán detenidos para imponérseles la correccion á que por ello den lugar.

Todos los dependientes de mi autoridad serán responsables del mas exacto cumplimiento de esta orden. Madrid 23 de febrero de 1852.— Melchor Ordóñez.

No habiendo devuelto los alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, el estado que se les remitió en 31 de diciembre último relativo al pago de los sueldos de sus respectivos maestros de primeras letras, correspondiente al cuarto trimestre del año próximo pasado, lo verificarán inmediatamente, pues de lo contrario me darán una prueba de su marcada desobediencia que me verá en el sensible caso de castigar setenamente. Madrid 19 de febrero de 1852.— Melchor Ordóñez.

Ajalvir y Daganzo de abajo Campovalillo. Paracuellos. Puente el Sar.

Valdeavero. Bustarviejo. Cabanillas de la Sierra. Navas de Buirago. Venturada. Canencia. Rascafia. Estremera. Perales de Tajuña. Valdellaguna. Torrejon de la Calzada.

Valdemoro. Alcobendas. Collado Vallado. El Escorial. Guadalix. Talamanca. Valdepiélagos. Colmenar del Arroyo. Navalagamella. Quijorna.

Providencias judiciales.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de Maravillas de esta capital D. Antonio Esponera refrendada por el escribano del número de ella doctor D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta, que tendrá efecto el día 4 del próximo marzo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S. situada en el piso bajo de la territorial de esta provincia, la heredad titulada el Morron de Huerta, sita en término de la villa de santa Maria de Huerta, provincia de Soria, compuesto de 198 1/2 fanegas de tierra en cultivo de regadio de primera y segunda clase, tres prados, una hera, un molino harinero con dos piedras y tres carbos y su casa, un pajar, dos corrales y algunos olmos y chopos, cercada de una pared de piedra de mampostería, tasado todo en 757,082 rs. por cuya cantidad se ha de subastar; advirtiéndose que no tiene cargas. Madrid 17 de febrero de 1852. — Dr. Claudio Sanz y Barea.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

En virtud de autorización del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia, el ayuntamiento del Hoyo de Manzanares ha señalado para el arriendo en subasta de los pastos y yerbas de las heredades de sus propios para el presente año, el domingo 21 de marzo próximo desde la salida de misa mayor hasta las tres de la tarde, en las casas consistoriales. Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores, á quienes se admitirán las posturas que hicieren siempre que cubran la respectiva tasacion hecha por el Sr. perito agrónomo del distrito.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Talamanca, consiste en 120 fanegas de trigo, cobradas por el interesado en todo el mes de agosto y setiembre de los vecinos, al contarse la entrada del año el 24 de junio próximo venidero, y concluirá en otro día igual de 1853, percibiendo además 600 rs. de los fondos de propios y 160 rs. por el hospital de dicha villa. Quedan-

do en beneficio del agraciado, los ajustes de los meses siguientes, golpes de marte airada y males de venéreo, con obligacion de asistir á los partos gratuitamente. Asimismo se advierte que el aspirante agraciado podrá encargarse de la asistencia lo que resta del corriente año abonándole el prorrateo de las tres cantidades indicadas: los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento del expresado pueblo durante el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio.

No habiendo tenido efecto el remate de la obra que con autorizacion del Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia, se trata de efectuar en Carabanchel Alto y su ayuntamiento, para hacer un archivo municipal, por falta de licitadores, cuya obra está presupuestada en 1.200 rs., se saca nuevamente á la subasta, señalándose para su único remate el domingo 9 de marzo próximo venidero en las salas consistoriales de doce á una de mañana.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Segun acuerdo celebrado por el ayuntamiento de la villa de los Molinos, el maestro carretero que quisiera servir á los vecinos de la misma, en la secretaria de aquel ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para su admision en dicha villa.

Medios en las dos cajas...	17.070,521
En poder de comisionados...	20.281,468
Cartas: efectos corrientes...	157.982,818
Cartas: efectos de la deuda del estado...	28.070,118
Efectos de la deuda del estado...	24.153,309
Propiedades de la deuda del estado...	24.448,448
Diversos...	28.300,119

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A las leyes y disposiciones vigentes DE HIPOTECAS,

O SEA MANUAL DEL JEFE DE REGISTRO,

POR DON FELIPE RAMON DE RIVAS.

Esta obra ha sido recomendada por el gobierno á todos los ayuntamientos.

Se vende á 9 rs. en Madrid; libreria de D. Leon de Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4.

Depositos de todas clases...	01.940,110
Cuentas corrientes...	75.428,270
Dividendos atrasados...	1.300,250
Sobante en reserva...	28.422,278

ADVERTENCIAS.

En la redaccion de este periódico se hallan de venta los cuadernos para estender los cuentas municipales, en un todo conformes á los del año anterior.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS. ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 51 a 57
 Cebada... de 16 1/2 á 19
 Algarrobas... de 28

Madrid 26 de febrero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alla n. 42.